

I. Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

914 *DECRETO 138/2001, de 5 de diciembre, por el que se establece el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias.*

El Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, tras establecer que el Registro General de la Propiedad Intelectual tendrá carácter único en todo el territorio nacional, dispone en su artículo 144 que las Comunidades Autónomas determinarán la estructura y funcionamiento del mismo en sus respectivos territorios y asumirán su llevanza, cumpliendo, en todo caso, las normas comunes sobre procedimientos de inscripción.

Este modelo registral descentralizado se desarrolla en el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, configurado como un agregado sistemático de órganos en el que se integran el Registro Central, la Comisión de Coordinación y los Registros Territoriales, debiendo ser estos últimos establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas.

La Comisión de Coordinación, órgano colegiado que tiene reglamentariamente encomendada la propuesta formal de la fecha de entrada en funcionamiento de los diferentes Registros Territoriales, acordó, en su reunión de 29 de octubre de 2001, proponer el 1 de enero de 2002 como fecha de establecimiento e inicio del funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone en su artículo 12, apartado 9, que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en materia de propiedad intelectual. En este sentido, mediante Real Decreto 2091/1999, de 30 de diciembre, se ha producido el traspaso de funciones, servicios y medios en esta materia.

Conforme al Decreto 12/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 98/2001, de 11 de octubre, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el ejercicio de las funciones de la Consejería en materia de ejecución de la legislación de propiedad intelectual.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 25, apartados n) y z), de la Ley 6/1984, de 5 de

julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.

El Registro de la Propiedad Intelectual se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia cultural.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Dado en Oviedo a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

915 *LEY 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2.º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.